

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. 110014003066-2020-00067-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C.,

15 ABR. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **RODNEY JOSE ARIAS SILVA**, Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$19'226.093,00 M/cte. por concepto de la sumatoria de los cánones de marzo de 2019 a octubre de 2019 contenidos en el contrato de leasing No. 001-03-0001007019 que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cánones señalados en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el proceso hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre las cánones de arrendamiento que se causen, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellos, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

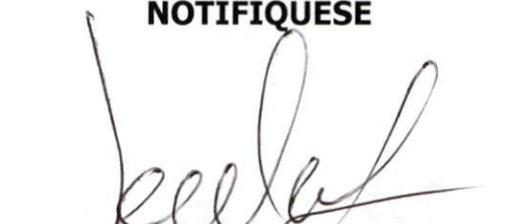
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS** para que actúe como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

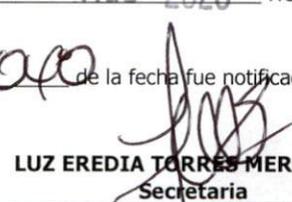
NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 10 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

nrr